

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23974 *ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se suprime la Comisión Interministerial permanente para los valles de Andorra.*

El proceso constitucional abierto en Andorra llevó a que cayese en desuso la celebración de reuniones de la Comisión Interministerial Permanente para los valles de Andorra durante los últimos años. La conclusión de este proceso con la aprobación de la nueva Constitución y del Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra y la normalización de las relaciones que ha traído consigo han modificado, sustancialmente, las bases de nuestra relación bilateral.

Por otra parte, la creación de una Embajada en Andorra por Real Decreto 852/1993, de 4 de junio, desde la que se lleva a cabo la necesaria coordinación horizontal del conjunto de las relaciones entre Andorra y España ha hecho perder definitivamente su objeto a la Comisión Interministerial Permanente para los valles de Andorra.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Se suprime la Comisión Interministerial Permanente para los Valles de Andorra.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Ordenes de 17 de diciembre de 1953 y de 23 de julio de 1957 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Andorra la Vella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23975 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1994 en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Concesión automática de consignaciones.—Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.—Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad del Centro Gestor del Gasto o de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha límite del día 7 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 19 del mismo mes.

3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.—El último día del ejercicio 1994 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 29 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1995.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos los días 30 y 31 de diciembre.

4. Recepción y tramitación de documentos contables.

4.1 Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado para que se tomen las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

4.2 Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables de los Centros Gestores del Gasto, el

día 30 de diciembre y en las Oficinas Contables de las Intervenciones Territoriales el día 23 de diciembre. No obstante, las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1994 deberán obrar en poder de dichas oficinas antes del día 20 de diciembre.

Los Interventores territoriales, los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

4.3 Las Intervenciones Territoriales deberán transmitir todos los documentos contables del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1994 con fecha límite de 27 de diciembre de 1994.

5. Procedimiento en fin de ejercicio.

5.1 Las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales, contabilizarán normalmente todo tipo de operaciones, excepto las mencionadas en el punto 4.3, hasta el día 29 de diciembre de 1994, inclusive, excepto las anulaciones de órdenes de pago cuya fecha límite será el día 27 de diciembre de 1994.

5.2 La Ordenación General de Pagos realizará su último proceso de ordenación de pagos de 1994 así como el correspondiente envío a la Central Contable de información referida a órdenes de pago procesadas, el 27 de diciembre de 1994.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1994, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principios del ejercicio 1995, y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

6. Operaciones de fin de ejercicio.

6.1 Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en todas las oficinas contables se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

6.2 Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Por consiguiente, de acuerdo con la regla 113 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones, ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa y las Intervenciones Delegadas en los restantes Departamentos ministeriales enviarán a la Dirección General de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén.

Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

6.3 Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones y los saldos de créditos retenidos. La continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de operaciones con clave de fase RC-311 o A-401, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

7. Presupuestos cerrados.—La Ordenación General de Pagos del Estado, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1995, podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados por la Ordenación General de Pagos, en la agrupación de «Presupuestos Cerrados».

8. Vigencia de los mandamientos de pago.

8.1 Las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederán a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

8.2 Las órdenes de pago correspondientes a propuestas de pago generadas en el ejercicio 1994 o anteriores que contengan errores que impidan su realización y se encuentren en las cajas pagadoras a partir del día 28 de diciembre de 1994, se pagarán en formalización en el ejercicio 1995, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto contable 100.395 «Recursos Eventuales. Delegación Economía y Hacienda» que figurará como único descuento en la orden de pago, sustituyendo a los que pudieran figurar anteriormente. A tal fin se seguirá el procedimiento previsto en el punto 2 de la Circular 11/1987, de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Administración del Estado.

La expedición, en su caso, de los documentos O-601 subsiguientes se realizará por los Centros Gestores del Gasto, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de la mencionada Circular.

9. Relaciones nominales de acreedores.

9.1 La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa y las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los restantes Departamentos ministeriales procederán a revisar las obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago que, por su fecha de expedición, pudieran haber prescrito, solicitando, en su caso, de los Servicios gestores las aclaraciones pertinentes. Respecto a las obligaciones que deban anularse por prescripción, los Servicios gestores de los créditos expedirán los documentos O-602 procedentes.

9.2 No obstante lo anterior, cuando las obligaciones a prescribir lo sean como consecuencia de pagos en el exterior realizados por el procedimiento establecido en el apartado 3.º de la Resolución de 25 de noviembre de 1986 conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre procedimiento para pagos en el extranjero y dichos fondos hayan sido efectivamente situados en el exterior, las Oficinas Contables can-

celarán, antes del cierre del ejercicio, dichos saldos acreedores con los correlativos saldos deudores del concepto no presupuestario 311.401 «Entregas al Banco de España por pagos en el exterior».

9.3 La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa, las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los restantes Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda formarán las relaciones nominales de acreedores previstas en sus respectivas Instrucciones de Contabilidad. Estas relaciones deberán justificar íntegramente, al cierre del ejercicio, los saldos de las obligaciones pendientes de proponer el pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de las órdenes pendientes de pago que figuren en sus correspondientes Estados de Ejecución. La estructura y contenido de las citadas relaciones se establecerá por la Intervención General de la Administración del Estado.

Un ejemplar de cada relación nominal de acreedores se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable), otro se unirá por dichos centros a la justificación que se remite a la Intervención General de la Administración del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas y un tercer ejemplar quedará en poder de la Oficina Contable.

10. Créditos presupuestarios.

10.1 La recaudación aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 1994 podrá generar crédito por el procedimiento establecido en el apartado tercero de la Orden de 4 de marzo de 1993, en el mismo concepto o equivalente, del Presupuesto del Estado para 1995.

10.2 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Presupuestos) debidamente documentados, antes del 10 de noviembre de 1994.

10.3 Los expedientes de modificación de crédito autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 9 de diciembre de 1994.

Madrid, 26 de octubre de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro y Política Financiera y Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23976 *ORDEN de 18 de octubre de 1994 que modifica la de 30 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE).*

La Orden de 30 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) por la que se establecen las

bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el período 1993-1997, atribuye la tramitación de aquéllos a la Dirección General de la Energía.

La promulgación del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas hizo necesaria la modificación de la referida Orden de 30 de junio de 1993 para adaptarla al Real Decreto 2225/1993, dictándose para ello la Orden de 8 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

El Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía, requiere la adaptación de la Orden de 30 de junio de 1993 a la referida estructura orgánica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la Orden de 30 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE) en los siguientes extremos:

1. Las referencias a la Dirección General de la Energía que figuran en los apartados cuarto, 1; sexto, 2; décimo, 1 y 3; undécimo, 2 y 3, duodécimo y decimoquinto de la Orden de 30 de junio de 1993 se entenderán referidas a la Dirección General de Planificación Energética.

2. La referencia al Director general de la Energía que figura en el apartado noveno, 3, de la Orden de 30 de junio de 1993, según la redacción modificada por la Orden de 8 de abril de 1994, se entenderá referida al Director general de Planificación Energética.

3. El punto 2 del apartado séptimo de la Orden de 30 de junio de 1993 quedará redactado de la manera siguiente:

«2. La composición de la comisión para la valoración técnica de las subvenciones será la siguiente, según los casos:

a) Cuando las subvenciones solicitadas sean superiores a 100.000.000 de pesetas cada una, dicha comisión estará presidida por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales. Serán Vocales: El Director general de Planificación Energética, el Director general de la Energía, el Director general de Minas, el Director general del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y el Subdirector general de Conservación y Tecnología Energéticas. Este último actuará como Secretario.

b) Cuando las subvenciones solicitadas no sean superiores a 100.000.000 de pesetas cada una, la citada comisión estará presidida por el Director general de Planificación Energética. Serán Vocales: El Subdirector general de Conservación y Tecnología Energéticas, un Consejero técnico de dicha Subdirección nombrado por el Director general de Planificación Energética, dos funcionarios designados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, dos representantes del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, nombrados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales a propuesta del Director general de dicho instituto, y un Jefe de Servicio de la Subdirección